

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no le son 0'02.

NUM. 8184

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 3 al 5 de Junio)

Núm. 1269

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 6 del actual en el vapor V. Puchol procedente de Alicante

Harina	87.000 Kgs.
Salvado	47.750
Cebada	18.000
Maiz	3.000
Cebada, avena y otros	1.150
Hortalizas	4.210
Vino	4.800

Llegadas el día 7 del mismo en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	20.000 Kgs.
Azúcar	16.610
Maiz	2.140
Bardinas	2.690
Bacalao	1.700
Café	2.938
Salvado	9.350
Bacalao y sardinas	740
Café y cacao	1.450
Cacao y azúcar	3.450
Azúcar y café	320
Bacalao y sardinas	740
Hortalizas	390
Terneras	5 cabs.

Palma 7 de Junio de 1919.
El Gobernador Presidente,
Ubaldo de Rivas

Núm. 1235

OBRAS PUBLICAS

Tarifas.—En cumplimiento de lo que prescribe la Real Orden de tres de Mayo último, inserta en la Gaceta de seis del mismo mes, he resuelto que sean publicadas, en este periódico oficial, a continuación del presente anuncio, para general conocimiento las tarifas máximas aprobadas y sus condiciones de aplicación de todas las concesiones de líneas eléctricas instaladas en esta provincia otorgadas por el Ministerio de Fomento o por este Gobierno Civil de Baleares.

Palma, 2 de Junio de 1919.
El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

Relación de Centrales eléctricas y Tarifas aprobadas que se citan en el anterior anuncio.

Central eléctrica «La Palma de Mallorca»
De 0 a 5 kilowattios 1'00 pts.
De 5 a 10 id. 0'95 pts.
De 10 a 25 id. 0'90 pts.
De 25 a 35 id. 0'85 pts.
De 35 a 50 id. 0'80 pts.

Para los grandes consumidores precios a fijar según la cuantía de su consumo y horas de utilización.

(POR ALQUILER DE CONTADORES)

De 1 amperio 0'80 pts.
De 2 id. 0'90 id.
De 3 id. 1'10 id.
De 5 id. 1'20 id.
De 10 id. 1'50 id.
De 15 id. 1'90 id.
Concesión 30 Julio 1902.

Nota.—Posteriormente a la fecha de esta concesión la Compañía ha solicitado y obtenido diversas ampliaciones de la Central de que es concesionaria.

Central eléctrica de Pollensa

Concesionario D. Bartolomé Aloy.
Lámparas de 5 bujias 2'50 pts.
Id. de 10 id. 4'00 id.
Id. de 16 id. 5'50 id.
Id. de 25 id. 8'80 id.
Id. Arco el kw. h. 1'50 id.
Usos industriales. 1'10 id.
De cuenta del abonado los impuestos sobre consumos de energía eléctrica.
Concesión 12 Junio 1907.

Central eléctrica de Ibiza (Capital)

Concesionaria D. Abel Matutes.
Precio tanto alzado y mes.
1 lámpara de 5 bujias 2'00 pts.
1 lámpara de 10 bujias 3'00 pts.
1 lámpara de 16 bujias 4'50 pts.
Cada lámpara podrá conmutarse con otra y pagará el de una sola, más 0'50 pesetas por la conmutación.
Precio de fluido por contador para alumbrado.
1 kw. hora 1'00 pts.
Precio de fluido por contador para fuerza.
1 kw. hora 0'40 pts.
Los impuestos del Estado serán de cuenta del abonado.
Concesión 26 Septiembre de 1907.

Central eléctrica de Soller

Concesionario: Sociedad «El Gas».
Precios de fluido para alumbrado a base fija.
Lámparas de 5 bujias 1'75 pts.
Id. de 10 id. 3'00 pts.
Id. de 16 id. 4'00 pts.
Id. de 25 id. 5'00
Id. de 32 id. 6'00
Por contador a 0'75 pesetas por kilowatio.
Precios para fuerza motriz.
De 1 a 299 kilowattios 0'50 pts.
De 300 a 799 id. 0'50 y 10 por 100 descuento.

De 800 a 1999 id. 0'50 y 20 por 100 descuento.
De 2000 a 3999 id. 0'50 y 40 por 100 de descuento.
De 4000 id. en adelante 0'50 y 50 por 100 de descuento.
Concesión 25 de Diciembre de 1907.

Central eléctrica de Alayor (Menorca)

Concesionario: D. Antonio Mayol.
A los Srs. Abonados y consumidores de fluido la Empresa entregará unos impresos en que se harán constar los siguientes extremos concernientes a las condiciones del servicio y venta de fluido.

1.º El alumbrado eléctrico lucirá desde la puesta del sol hasta las doce, los meses de Mayo a Agosto y hasta las once de Septiembre a Abril; todos los sábados hasta la una y los días de funciones en los casinos, dos horas después de haber terminado los espectáculos o bailes.

En las fiestas de S. Pedro, San Lorenzo, Pascua y Navidad, lucirá el alumbrado toda la noche.

2.º El abonado para obtener el alumbrado que solicite deberá satisfacer a la Compañía, pagándola al contado, el gasto que represente la instalación eléctrica efectuada en su domicilio.
3.º La tarifa por que se regirá esta empresa para la venta de fluido a sus abonados será: 2'25 ptas. las lámparas de 5 bujias; 3'50 ptas. las de 10 y 5'00 ptas. las de 16, corriendo además a cargo del abonado el 10 por 100 que corresponde al Tesoro.

Estos precios son mensuales y el abonado tiene derecho a tener las lámparas encendidas durante todas las horas de duración del servicio.

4.º En cafés, fondas, casinos y en casas particulares con alumbrado extenso pero que solo arda transitoriamente, se harán contratos especiales que resulten equitativos al consumidor y a la Empresa.

5.º La reposición de lámparas corre a cuenta del abonado dueño de la instalación.

6.º El abonado no tendrá derecho a reclamación ninguna si por algún accidente o fuerza mayor se viera obligada la Empresa a suspender el alumbrado, en el caso de sufrir un paro que durase tres días la empresa rebajará proporcionalmente el importe del abono, pero si el paro es de menos tiempo no hará reducción ninguna.

7.º El pago lo verificará el abonado durante los primeros ocho días de cada mes. El moroso no podrá hacer reclamación si la Empresa le priva del uso del fluido.

8.º El abonado está obligado a conceder permiso de entrada en su domicilio para revisar o inspeccionar la instalación a los empleados de la Empresa.

9.º Siempre que el Estado creará un nuevo impuesto para el alumbrado eléctrico correrá a cargo del abonado.

10.º Las reparaciones que se verificuen en las instalaciones de los abona-

dos y en las cuales no sea necesario aumento ni cambio de material serán gratuitas.

11. El abonado que desee contador de fluido eléctrico, podrá adquirirlo del tipo que prefiera siempre que sea apropiado a la clase de corriente empleada, en cuyo caso pagará el fluido a razón de 1'25 ptas. el kilowatio-hora.

12. La empresa hará contratos especiales con los establecimientos y particulares que por la índole de su trabajo solo tengan necesidad del alumbrado unos días por semana o determinadas épocas del año.

13. El abonado que no tenga contador y durante algunos meses no desee alumbrado deberá avisar a la empresa con un mes de anticipación entendiéndose los meses por entero o sea del 1 al 30.

Concesión: 22 Mayo 1909.

Central eléctrica de Villacarlos (Menorca)

Concesionario: D. Guillermo Coda Pons.

ALUMBRADO

Los abonados serán clasificados de dos maneras:

1.º Tanto alzado sin contador: estos abonados pagarán a razón de 3 pesetas mensuales por lámparas de 10 bujias.

2.º Abonados por contador; estos abonados podrán poner lámparas de la intensidad lumínica que deseen y juzguen conveniente: pagarán a razón de 1'25 pesetas el kilowatio medido al contador.

Los abonados a tanto alzado sin contador podrán usar las lámparas en conmutación sin alterar su precio, es decir que cada dos lámparas conmutadas pagarán el precio indicado de 3 pesetas mensuales.

FUERZA MOTRIZ

Para fuerza motriz las tarifas serán las siguientes:

Para motorer hasta 3 caballos pagarán el kilowatio-hora a 0'60 pesetas.

Para motores hasta 10 caballos a 0'40 pesetas.

Concesión: 13 Enero 1911.

Central eléctrica de Ciudadela (Menorca)

Concesionario: D. Bernardo de Olives.

ALUMBRADO

Los abonados serán clasificados de dos maneras:

1.º Tanto alzado sin contador; estos abonados pagarán a razón de 2'50 pesetas mensuales por lámparas de 10 bujias.

2.º Abonados con contador: estos abonados podrán poner lámparas de la intensidad lumínica que deseen y crean más conveniente, pagarán a razón de 1'25 pesetas el kilowatio medido al contador; por cada 1.000 kilowattios que se consuman se hará una bonificación de un 2 por 100.

Los abonados a tanto alzado sin contador podrán usar las lámparas en con-

Central eléctrica de Son Servera
 Concesionario: D. Sebastián Sanchez.
 CON CONTADOR
 Un kilowatio-hora 1'00 pesetas.
 BASE FIJA
 Una lámpara incandescente de 5 bujías 1'50 pesetas.
 Id. id. de 10 id. 2'35 id.
 Id. id. de 16 id. 3'50 id.
 Id. id. de 25 id. 4'25 id.
 Concesión: 8 Julio 1915.

Central eléctrica de Fetra
 Concesionario: D. Enrique Ordinas.
 BASE FIJA
 Una lámpara de 5 bujías 1'30 pesetas al mes.
 Id. id. de 10 id. 2'10 id. id.
 Id. id. de 16 id. 3'00 id. id.
 Id. id. de 25 id. 4'25 id. id.
 Los abonados a mas de dos lámparas disfrutarán de descuentos proporcionales a la importancia de su instalación.

CON CONTADOR
 Un kilowatio-hora 0'75 pesetas.
 Se establecerá igualmente una tarifa de descuentos en relación al consumo mensual de cada abonado.
 Concesión: 17 Julio 1915.

Central eléctrica de Mercadal (Menerca)
 Concesionario: D. Francisco Morales.
 ALUMBRADO
 Abonados a base fija por lámpara de 10 bujías a 2'75 pesetas mes.
 Abonados con contador por K. W. hora 1'25 abonando a razón de 1'25 pesetas por alquiler del contador.
 Los abonados a luz fija podrán usar lámparas conmutadas sin alterar el precio, es decir, dos lámparas conmutadas pagarán 2'75 pesetas al mes.

FUERZA MOTRIZ
 Consumiendo hasta 50 K. W. al mes 0'50 pesetas K. W. hora.
 Id. id. 150 K. W. al mes 0'40 pesetas K. W. hora.
 Id. id. 200 K. W. al mes 0'36 pesetas K. W. hora.
 Id. mas de 200 K. W. al mes 0'30 pesetas K. W. hora.
 Concesión: 2 Septiembre 1915.

Central eléctrica de San Juan
 Concesionario: D. Clemente Gayá.
 Por bujía noche 0'01 pesetas.
 Con contador a 0'75 pesetas kilowatio hora.
 Las horas de servicio serán en invierno desde la puesta del sol hasta las once de la noche y en verano hasta las doce.
 Concesión: 30 Marzo 1919.

Central eléctrica de San Antonio (Ibiza)
 Concesionario: D. Juan Mari.
 1 lámpara de 10 bujías (mensual) 2'00 pesetas.
 1 id. de 25 id. id. 3'25 id.
 1 id. de 50 id. id. 4'50 id.
 1 id. de 100 id. id. 6'25 id.
 El kw. a 0'80 id.
 Concesión: 18 Noviembre 1916.

Central eléctrica de San Lorenzo
 Concesionario: D. Gabriel Vives.
 Lámparas de 5 bujías 1'50 pesetas mensuales.
 Id. de 10 id. 2'35 id. id.
 Id. de 16 id. 2'90 id. id.
 Id. de 25 id. 3'50 id. id.
 Id. de 50 id. 5'85 id. id.
 Id. de 100 id. 11'70 id. id.
 Comprendido el impuesto.
 Concesión: 14 Diciembre 1916.

Central eléctrica de Ibiza (Capital)
 Concesionario: «Luz y Energía» S. A.
 Kw. hora por contador, para alumbrado 1'00 pesetas
 1 lámpara de 5 bujías al mes (incandescencia) 2'00 id.
 1 id. de 10 id. id. id. 2'50 id.
 1 id. de 16 id. id. id. 3'00 id.
 1 id. de 25 id. id. id. 3'50 id.

1 id. de 32 id. id. id. 4'00 id.
 1 id. de 50 id. id. id. 4'50 id.
 Kw. hora de energía a precios convencionales.
 Concesión: 16 Noviembre 1917.

Central eléctrica de Lluçmayor
 Concesionario: D. Juan Vidal.
 POR CONTADOR
 Hasta un kilowatio hora mes 1'00 pts.
 De 1 a 5 id. id. id. 0'90 pesetas.
 De 5 a 10 id. id. id. 0'80 pesetas.
 De 10 en adelante id. id. id. 0'75 pesetas.

BASE FIJA
 Una lámpara de 50 bujías 4'00 pesetas mensuales.
 Id. de 25 bujías 3'00 pts. id.
 Id. de 16 id. 2'50 id. id.
 Id. de 10 2'00 id. id. id.
 Id. de 5 id. 1'50 id. id.
 Las lámparas serán de filamento metálico.

FUERZA MOTRIZ
 Desde 0'75 pesetas kilowatio hora, según consumo.
 Concesión: 16 Marzo 1918.

Central eléctrica de Calviá
 Concesionario: D. Juan Alemañá.
 Se cobrará a razón de una peseta veinte centimos el kilowatio con rebajas convencionales, según el consumo.
 Concesión: 29 Enero 1919.

Central eléctrica de Mahón (Menorca)
 Concesionario: «La Electricidad de Sabadell».
 Las tarifas adoptadas por esta Sociedad para el suministro de fluido eléctrico a los abonados se clasifican en tres clases.

1.° Abonados a un tanto alzado.
 Lámparas de 5 bujías filamento metálico 1'25 pesetas mensual.
 Lámpara de 10 bujías filamento metálico 2'00 pesetas mensual.
 Lámpara de 16 bujías filamento metálico 3'20 pesetas mensuales.
 Lámpara de 25 bujías filamento metálico 4'50 pesetas mensuales.
 Lámpara de 32 bujías filamento metálico 5'50 pesetas mensual.
 Lámpara de 50 bujías filamento metálico 6'00 pesetas mensual.

2.° Abonados con contador.
 Consumo hasta 7 kilowatios por mes a 0'88 pesetas kilowatio.
 Consumo hasta 15 kilowatios por mes a 0'87 pesetas kilowatio.
 Consumo hasta 20 kilowatios por mes a 0'86 pesetas kilowatio.
 Consumo hasta 25 kilowatios por mes a 0'85 pesetas kilowatio.
 Consumo de 30 en adelante a 0'70 pesetas kilowatio.

3.° Abonados a fuerza motriz.
 Consumo hasta 200 kw. por mes a 0'36 pesetas kw.
 Id. id. 400 id. id. id. a 0'37 id. id.
 Id. id. 600 id. id. id. a 0'36 id. id.
 Id. id. 800 id. id. id. a 0'35 id. id.
 Id. id. 1000 id. id. id. a 0'30 id. id.
 Id. id. 1500 en adelante a 0'25 id. id.
 Concesión: 18 Febrero 1919.

Central eléctrica de Binisalem
 Concesionario: D. José Jané Carbonell
 Desde 0 1 kw. h. a 2'00 pesetas.
 Desde 1 a 2 id. id. a 1'50 id.
 Desde 2 a 3 id. id. a 2'20 id.
 Desde 3 a 4 id. id. a 1'00 id.
 Desde 4 a 5 id. id. a 0'85 id.
 Desde 5 a 10 id. id. a 0'75 id.
 Desde 10 a 20 id. id. a 0'70 id.
 Desde 20 a 35 id. id. a 0'67 id.
 Desde 35 a 60 id. id. a 0'65 id.
 Desde 60 a 100 id. id. a 0'50 id.
 Desde 100 a 200 id. id. a 0'45 id.
 Desde 200 a 400 id. id. a 0'40 id.
 Concesión: 16 Octubre 1905.

Central eléctrica de Lluçmayor
 Concesionario: Sociedad «El Porvenir»
 Para alumbrado a 0'75 pesetas el kw. id. fuerza motriz a 0'40 el kw.-h.
 Concesión: 22 Febrero 1918.

Núm. 1238
COMISION PROVINCIAL DE BALEARES
 Abierto el día 31 de Mayo próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1143'10 pesetas depositada durante dicho mes.
 Palma 3 de Junio de 1919.—El Vicepresidente, Salvador Vidal Valls de Padrinas.

Núm. 1243
DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Contribuciones TERRITORIAL.—Recuento de ganadería.
 —Debiendo procederse en el mes de Julio a la formación de los apéndices a los amillaramientos de la riqueza inmueble según lo dispuesto por el Real Decreto de 4 de Abril último, es preciso practicar en este mes, como operación preliminar, el recuento general de ganadería, cuya operación tiene por objeto descubrir los aumentos que pueda haber en la riqueza pecuaria y, por lo tanto, puede producir altas en el apéndice pero no bajas. Estas últimas no pueden ser acordadas si no a instancia de los contribuyentes, previa la formación del expediente oportuno, conforme a la regla 9.ª del artículo 56, del Reglamento del 30 de Septiembre de 1885 que ha de resolver esta Administración o la Superioridad si se recurriese en alzada.
 Por consiguiente considerará conveniente esta Administración, recordar a las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, que a virtud de lo dispuesto por el artículo 56 citado, están obligados a realizar dicho servicio con las prescripciones legales que rigen en la materia y dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento.
 A este efecto, los Presidentes de las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación, cuidarán bajo su responsabilidad del cumplimiento de las prescripciones siguientes:

1.ª Dispondrán los Sres. Presidentes de las Juntas periciales o Comisiones de evaluación, que se practique un recuento general de toda la riqueza pecuaria existente en sus respectivos términos municipales, cuidando que este recuento se practique simultáneamente en todas las zonas o distritos en que esté dividido o se divida a este efecto el término municipal por medio de dos individuos de dicha Junta o Comisión en cada zona con el detalle prevenido en la regla 3.ª de dicho artículo.
 2.ª Las Juntas periciales y Comisiones de Evaluación procederán en el término de tres días a refundir las relaciones parciales en una general por orden alfabético de los primeros apellidos, de los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados, vasos de colmena, pares de palomas o simiente averiada de gusanos de seda que uno posea y seguidamente dispondrá que se publique esta lista por edictos fijados en los parages de costumbre en la localidad para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días y para que los contribuyentes que se hallan incluidos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, acreditados documentalente que están incluidos en la matrícula de la contribución industrial por el tráfico a que habitualmente destinan aquellos ganados.
 3.ª Publicados los edictos, la Junta o Comisión examinará individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que a cada uno resulte en el mismo, la que tiene amillarada, la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice al amillaramiento hasta la fecha en que dicho recuento se practique y con vista tam-

bien de las reclamaciones que hayan podido hacerse durante el periodo de exposición al público formularán las altas y bajas que deben efectuarse en el año siguiente.

4.ª Tendrán presente para ello que deben ser altas en el amillaramiento.
 Primero Las diferencias de mas en los ganados, colmenas, etc., de los vecinos del distrito municipal que aparezcan en dicho recuento general, comparados en los amillarados a los mismos vecinos; en la primera parte de amillaramiento los que no gocen de la exacción de que habla el párrafo 15 del artículo 5.º y en la 3.ª parte, los exceptuados por dicho artículo, o sean los dedicados a industrias comprendidas en las matriculas de contribución industrial.

Segundo. La diferencia de más que aparezca entre los ganados recontados a los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que consten de las copias certificadas, que han de haberse presentado oportunamente de las relaciones que dieran en el lugar de su vecindad conforme a las reglas 1.ª y 2.ª del referido artículo 56.

Tercero. Los ganados, vasos de colmenas, etc., que se recuenten y consten que no estaban anteriormente amillarados en ningún distrito municipal.

Cuarto. Los ganados que aparezcan en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo por no acreditarse documentalente la exención durante la exposición al público del recuento practicado.

Quinto. Así mismo tendrán en cuenta las expresadas Juntas o Comisiones de evaluación que las bajas de que se trata, procedan únicamente en la tercera parte del amillaramiento, de los ganados exceptuados de la contribución territorial, en dicha tercera parte incluidos y respecto a los cuales, apareciendo existentes en el recuento, no se haya acreditado documentalente que están comprendidos en la matrícula de Industrial durante la exposición al público de aquel recuento, por lo cual debían pasar a la primera parte como establece el párrafo anterior.

6.ª Propuesto por la Junta pericial con aprobación del respectivo Ayuntamiento, o por la Comisión de Evaluación donde la hubiere, las altas y bajas en el amillaramiento que por razón del recuento procediesen, se remitirá con aquella propuesta a esta Administración el acta general del mismo recuento acompañada de los documentos de que trata la prescripción tercera para la resolución que proceda.

Esta Administración espera que las Comisiones de Evaluación y Juntas periciales llamadas a cumplir el servicio que se recuerda lo realizarán con arreglo a las referidas prescripciones.
 Palma 4 de Junio de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 1245
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio.—El día 12 de los corrientes a las 11 tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta del siguiente genero:

Lote único
 Una cesta y tres cajas de hojas de lata conteniendo veinte y tres kilos de huevos tasados en 23'00 pesetas.

Importa la tasación veinte y tres pesetas.
 Nota: Será de cuenta del rematante el pago del impuesto de los derechos reales.

Palma 5 de Junio de 1919.—El Administrador, Juan Manera.

Núm. 1202
ALCALDIA DE SOLLER
 Estado expresivo de los gastos causados en las obras públicas que este Ayuntamiento realizó por administración municipal durante el mes de Marzo del corriente año.
 Semana del 1 al 2.—Por construir una pared para dar mayor latitud al

camino de Can Rodado: Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 16'52. Peones (jornales) 6, importan pesetas 12'00.

Por limpieza pública: Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 5'00.

Semana del 3 al 9. — Por construir un muro de contención para dar mayor latitud al camino de Can Rodado: Oficiales (jornales) 9, importan pesetas 25'70. Peones (jornales) 18, importan pesetas 86'00. Cemento 7 sacos importan pesetas 5'90.

Por construir un trozo de muro de contención en el camino de Can Gomila: Oficiales (jornales) 3 $\frac{1}{2}$, importan pesetas 10'69. Peones (jornales) 3, importan pesetas 6'00. Piedras 1 C. importan pesetas 1'00. Cal 4 quintales importan pesetas 6'40.

Por modificar la rasante del camino de las Fontanelas: Oficiales (jornales) 5 $\frac{1}{2}$, importan pesetas 14'39. Peones (jornales) 7, importan pesetas 14.

Por limpieza pública: Oficiales (jornales) 6 $\frac{1}{2}$, importan pesetas 16'25. Peones (jornales) 2 $\frac{1}{2}$, importan pesetas 5'50.

Por recomponer el piso del camino de Can Rodado: Oficiales (jornales) 10, importan pesetas 26'70.

Semana del 10 al 16. — Por construir una acera de hormigón en la calle de la Gran Vía: Oficiales (jornales) 10, importan pesetas 29'85. Peones (jornales) 3, importan pesetas 6'75. Cemento 23 sacos importan pesetas 19'50.

Por limpieza de sumideros: Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 21'77. Peones (jornales) 21 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 48'38. Cemento 2 sacos importan pesetas 1'80.

Por modificar la fuente y construir un sumidero en la calle de Balix: Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 20'77. Peones (jornales) 3, importan pesetas 6'75. Cemento 17 sacos, importan pesetas 15'30.

Por limpieza pública: Oficiales (jornales) 13, importan pesetas 36'77. Peones (jornales) 1 $\frac{1}{2}$, importan pesetas 3'37. Espuertas 2, importan pesetas 1'20.

Semana del 17 al 23. — Por construir un muro de contención para dar mayor latitud al camino de las Fontanelas: Oficiales (jornales) 28, importan pesetas 82'23. Peones (jornales) 23 $\frac{1}{2}$ importan pesetas 52'88. Cal 1100 kilogramos importan pesetas 38'75. Piedras 7 C. importan pesetas 7'00. Piedras 100, importan pesetas 15'00.

Por un bordillo de acera en la carretera del Puerto: Oficiales (jornales) 1 importan pesetas 3'09. Peones (jornales) 1, importan pesetas 2'25. Bordillo 6'60 metros importan pesetas 18'15. Cemento 1 saco importan pesetas 0'90.

Por limpieza pública: Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 17'52.

Semana del 24 al 30. — Por construir un muro de contención en el camino de las Fontanelas: Oficiales (jornales) 31, importan pesetas 91'49. Peones (jornales) 23, importan pesetas 51'75. Piedras 6 C. importan pesetas 6'00. Cal 40 espuertas, importan pesetas 12'00. Cemento 4 sacos importan pesetas 3'20. Losas 1 C. importan pesetas 2'00. Espuertas 2, importan pesetas 1'20. Tierra 4 C. importan pesetas 4.

Por construir un muro de contención en la calle de Ceire para su prolongación. Oficiales (jornales) 11, importan pesetas 32'95. Peones (jornales) 9, importan pesetas 20'25. Piedras 12 C. importan pesetas 17'00.

Por limpieza pública: Oficial (jornales) 5 importan pesetas 13'75.

Por la conservación del piso de varias calles: Piedra triturada 27, importan pesetas 33'75.

Por un bordillo de acera en el camino de la Figuera: Bordillo 8'70 metros importan pesetas 15'05.

Por arreglar herramientas: importan pesetas 15'20.

Nota. Han suministrado materiales los proyectados siguientes:

Cemento, Miguel Seguí y Andrés Piza. Losas Onofre Raynes. Cal Juan Quiglas y José Argona. Piedras Bernardo Cifre, José Morell, Francisco

Santos, Bartolomé Fiol, Bernardo Cifre y Onofre Raynes. Tierra Bartolomé Payeras, y Francisco Santos. Bordillo Antonio Colom y Salvador Colom. Espuertas Jerónimo Ripoll, Triturada, Bartolomé Mora y Juan Font.

Sóller 12 de Abril de 1919. — El Alcalde, Juan Magrauer.

Núm. 1260

D. Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto se hace saber; Que en merito de los autos pieza separada sobre inclusión de la finca «Can Avelet» en el ramo de administración, dimanante ésta de los autos principales juicio de testamentaria de D. Pedro Aloy Llobera, hoy procedimiento de apremio para la exacción del pago de costas contra D. Pedro Aloy Cifre y seguida dicha pieza separada por el administrador D. Bartolomé Aloy Bennassar; se saca a pública subasta por término de ocho días la mitad indivisa correspondiente al nombrado D. Pedro Aloy Cifre de las ropas, muebles y alhajas que a continuación se expresan:

ALHAJAS

Un aderezo que se compone de alfiler y dos pendientes de oro con perlas, justipreciado en cuarenta y cinco pesetas. — Dos pendientes de oro, en catorce pesetas. — Un cordoncillo de oro de un metro cuarenta centímetros, en ciento treinta y cinco pesetas. — Una cruz de oro con piedras, en once pesetas. — Una cadena de oro de cuarenta centímetros con una cruzcita también de oro, en catorce pesetas. — Una botonadura de catorce botones de oro con perlas al centro, en sesenta pesetas. — Nueve botones de oro con piedras, en diez y ocho pesetas. — Otros dos botones oro con piedras, en dos pesetas. — Dos pares y una suelta de pendientes de oro para niña, en cuatro pesetas. — Tres sortijas de oro en once pesetas. — Dos rosarios nacar uno de ellos con un librillo de oro, en doce pesetas.

MUEBLES Y ROPAS

Una cómoda con piedra marmol, justipreciada en cincuenta pesetas. — Un traje de seda negro de mujer, en cinco pesetas. — Otro idem idem color canela, en cinco pesetas. — Otro idem de mujer alpaca negro, en tres pesetas. — Un pañuelo de seda puntilla negro, en una peseta. — Dos enaguas, en cuatro pesetas. — Dos camisas, en seis pesetas. — Cuatro chambras en dos pesetas. — Dos relojas bordadas, en una peseta. — Tres abanicos, en dos pesetas. — Tres mantillas, en seis pesetas. — Seis velos, en cuatro pesetas. — Un chal de punto, en una peseta. — Cuatro pañuelos de seda pequeños en cuatro pesetas. — Un vestido de mujer de fay negro con sobre-falda, en veinte pesetas. — Una falda de seda negra, en cinco pesetas. — Otra de seda color plomo, en cinco pesetas. — Otra de seda color canela, en cinco pesetas. — Y otra de seda con sobre-falda color verde, en cinco pesetas. — Diez y ocho camisas en veinte y cinco pesetas. — Cinco enaguas, en siete pesetas cincuenta céntimos. — Seis chambras, en dos pesetas cincuenta céntimos. — Un par de fundas con puntilla para almohada, en dos pesetas. — Un abrigo estambre para niño, en una peseta. — Una falda y sobre-falda de percal, floreado, en una peseta. — Cinco faldas una de percal, otra cuadros, otra verdosa, otra escambray rosado y otra también de escambray rodado, en diez pesetas. — Unos refajos de croches, y un pañuelo brande de idem, en diez pesetas. — Un corsé, en una peseta cincuenta céntimos. — Seis gorras y una talmita lana para niña, en una peseta. — Y dos chambras de lana, en diez pesetas. Importando un total de quinientas treinta y dos pesetas y la mitad indivisa docientas sesenta y seis pesetas.

Por cuya cantidad se pone dicha parte indivisa en venta señalándose para la subasta el día diez y seis del actual a las doce horas en la Sala Audiencia de

este Juzgado la que se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º Que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de la mitad del justiprecio de dichos bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la mitad del antedicho justiprecio.

2.º Que dichos muebles y alhajas se encuentran en poder del depositario D. Bartolomé Aloy Bennassar en Pollensa, donde podrán ser examinados por los que quieran ser licitadores hasta el día anterior al de la subasta y que el día de ésta estarán de manifiesto en el Juzgado las alhajas y ropas.

3.º Que los gastos y costas del remate y todos los que sean consecuencia del mismo, serán de cargo del rematante.

En su consecuencia quien quiera hacer postura a los bienes mencionados acuda en los extrados de este Juzgado el día y hora señalados al efecto.

Dado en la ciudad de Inca a tres de Junio de mil novecientos diez y nueve. — Mariano de Cáceres. — Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1121

D. Bartolomé Reus Fontanet, Juez municipal suplente de la villa de Selva, provincia de Baleares, encargado del despacho por indisposición del propietario.

En autos juicio verbal declarativo, hoy día ejecución de sentencia seguido por D. Jaime Oliver Monor contra Bartolomé Vich Ramón y María Bonafé Nicolau, sobre pago de cantidad, en virtud de providencia de fecha hoy, se saca a pública subasta por término de diez días la finca embargada en estos autos propia de los demandados, que consiste:

1.º Una pieza de tierra con varios árboles llamada Sona Pola, sita en el término municipal de Inca, de cabida de veinte y siete áreas cincuenta y dos centiáreas o lo que sea, linda por Norte con tierra de Francisca Ana Olli, por Este con la de Bartolomé Bestard, por Sur con la de Gabriel Pons y por Oeste con la de Rosa Bestard.

Para el remate de la indicada finca queda señalada el día trece de Junio próximo a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado y la subasta se verificará con sujeción a las condiciones siguientes:

2.º Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la finca, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante podrá optar a la subasta sin necesidad de constituir dicho depósito.

3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

4.º Los documentos referentes a la finca embargada, que se han podido adquirir estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; pero se advierte a los licitadores que no se han suplido previamente los títulos de propiedad y que los compradores tendrán que conformarse con los documentos que obran en autos.

5.º Los gravámenes o cargas anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º Los gastos de subasta, remate y escritura serán de cargo del comprador. Dado en Selva a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos diez y nueve. — Bartolomé Reus. — Ante mí, Bartolomé Vallorí.

Núm. 124

CONTRIBUCION RUSTICA

Y URBANA

Primer semestre de 1918

D. Juan Endols Lecha, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la 2.ª Zona de Palma de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los deudores D. Rafael, Juan y Francisco Bosch Santamaria, de Puigpuñet, por débitos de la contribución y semestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 29 de Mayo último la providencia siguiente:

«Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores D. Rafael, Juan y Francisco Bosch Santamaria sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Junio próximo a las once en Palma, Villanova n.º 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización. — Notifíquese esta providencia al referido deudor y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y medios acostumbrados en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Fincas, situación y cabida. — Linderos. — Capitalización. — Valor para la subasta.

Una porción de tierra antes olivar y algarrobos, con dos pequeñas casas en ella ya derruidas en el Barrio Son Serra, denominadas «Casas Chamarrinas» de 44 áreas, 37 centiáreas aproximadamente, o 250 destres, en el término municipal de Puigpuñet. Lindante al Norte con tierra de Nicolás Serra y al mismo tiempo camino de Son Roca, al Este con la de Miguel Palmer y al Sur y Oeste con las de Jaime Frau.

Otro sí digo: Que siendo de paradero desconocido D. Guillermo Ramonell y Sampol, se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a su conocimiento la anterior providencia por si tiene interés sobre dichos inmuebles.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro.

En Palma de Mallorca a 2 de Junio de 1919. — El Recaudador, Juan Endols.

PALMA. — ESCUELA TIPOGRAFICA